

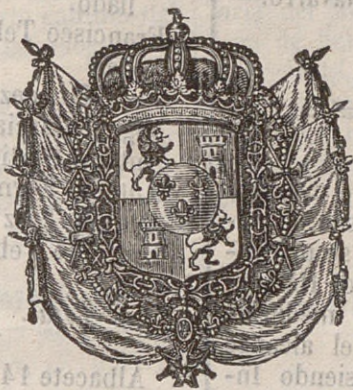
PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs.
Trimestre..... 30
Medio año..... 54
Un año..... 96
Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 141.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 312.

Habiéndos estraviado á Roman Rubio vecino de Hellin una mula cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si la referida caballeria se presentase en sus respectivas jurisdicciones, la detengan y lo participen al Alcalde de la citada villa de Hellin, para que pase su dueño á recogerla previo el abono del gasto que ocasione.

Albacete 20 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una mula de 6 palmos y medio, edad 11 años, pelo negro con un lunar en la rodilla derecha y con un rozado en las manos de traba de hierro.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Berzosa y Delgado, vecino de Chinchilla de Segura provincia de Jaen, se ha presentado solitud de registro, pidiendo dos pertenencias mineras de la mina titulada *La Esperanza de San Antonio*, de mineral-cobrizo, sita en término de realengo de la villa de Biensirvida, parage que llaman cerro-vico, por encima de las quebradas de Melgarejos, que linda por Mediodia dichas Quebradas, por Salliente D. Lorenzo Resa, Norte Peña de la Cruz y Poniente D. Francisco Navarro; habiendo hecho la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata y con direccion á Poniente hasta unas riscas altas se medirán sesenta y dos metros, de este punto de la dicha calicata, se medirán con direccion á N. 400 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; de esta con direccion á levnate 350 metros, donde se fijará la 2.ª estaca; de esta con direccion á sud 150, metros, donde se fijará la 3.ª estaca, de esta con direccion á P. 350 metros, fijandose la 4.ª estaca, y de esta con direcion á N. se medirán 350 metros.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial, á fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones dentro de los 60 días de la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no serán admitidas, segun lo dispuesto en el art. 24 de la ley de minas vigente.

Albacete 20 de Mayo de 1867.—

Francisco Navarro

Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Albacete.

AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.

MES DE ABRIL DE 1867.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.	Escudos.
Existencia en fin de Marzo anterior.	18.809.310
Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos.	9.000
Por id. del recargo sobre la sal.	1.000
Por id. de instruccion pública	454
Por id. de Beneficencia.	398,180
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por traslacion de caudales de unas cajas á otras	10.100
Total cargo.	39.761.490

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
PRIMERA SECCION.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CPT. 1.º Administracion provincial.	1.314.161	1.004.166	2.318.327
— 2.º Servicios generales		718,650	718,650
— 5.º Instruccion pública.	1.694.152	1.044.734	2.738.886
— 6.º Beneficencia.	418.328	5.669.891	6.088.221
— 8.º Imprevistos.		20	09
SEGUNDA SECCION.			
— 4.º Otros gastos.		25	25
TERCERA SECCION.			
Movimiento de fondos, á remesas los establecimientos especiales.		10.100	10.100
Total data.	3.426.641	18.582.441	22.009.082

RESUMEN.

Importa el cargo. **39.761.490**

Idem la data. 22.009.082
Existencia para el siguiente mes de Mayo 17.752.408

Albacete 20 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Francisco Navarro.—
El Contador, José Maria Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútolí.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de esta distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendra lugar la subasta de los pinos quemados en el incendio ocurrido el 7 de Setiembre pasado en la Dehesa de Torrepedro de los propios de Elche de la sierra y Molinicos,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiendoles que en esta oficina y en la secretaria de aquel Ayuntamiento estará el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 16 de Mayo de 1867.—
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti Ingeniero, Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de la mañana, en las casas consistoriales de Paterna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe, tendra lugar la quinta subasta de los pastos del monte Rio Mencil de aquellos propios, con el mismo tipo y condiciones que sirvió para la subasta anterior.

Albacete 18 de Mayo de 1867.—
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de la mañana, en las casas consistoriales de Paterna, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe, tendra lugar la quinta subasta de los pastos del monte Mesas de aquellos propios, con el mismo tipo y condiciones que sirvió para la subasta anterior.

Albacete 18 de Mayo de 1867.—
Joaquin Alfonseti

Administracion principal de Hacienda pública.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Melgosa ó sus herederos para

que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado á responder del alcance que el primero contrajo siendo Interventor de la pagaduria de Obras públicas del Canal de desagüe y riego de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 18 de Mayo de 1867.—
Carlos Lopez de Longoria.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en el pueblo y año que á continuacion se expresa, cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

NOMBRES.	Esc. Mls.
LARRA.	
Segundo semestre de 1866 á 67.	
D. Andrés Palencia	844
Antonio Paños	280
Juan Escobar	188
Pedro Garcia	094
Viuda de Antonio Paños	562
Antonio Collado Garcia	280
Alonso Saiz Hortelano	280
Bartolomé Moreno Sanchez	470
Francisco Romero Collado	374
Francisco Alarcon Lujan	280
Francisco Sevilla	094
José Benito Cisneros	374
Julian Bautista Quintanilla	374
Julian Perona	280
Juan José Rubio, mayor	188
Juan Marqués Quintanilla	374
Martin Ortiz Escudero	844
Martin Fernandez Garcia	188
Pedro Fernandez Tebar	188
Pedro Antonio Saez	374
Sebastian Mendieta Martinez	188
Toribio Martinez Saez	094
Victoriano Gimenez	094
José Picazo Toboso	3,466
Juan Gimenez Lozano	1,406
Francisco Martinez Jareño	468
Antonio Martinez Escudero	374
Francisco Garcia Collado	468
Juan Martinez Chacón	374
Antonio Cantero Conzalez	280
Antonio Maestro Rodriguez	280
Juan Budio Cordoba	844
Antonio Saiz Serrano	094
Fernando Romero Carrasco	280
Juan Molina Fernandez.	374
Domingo Martinez Ortiz.	780
Viuda de Martin Martinez Sanchez.	562
Juan Antonio Moya Rome-	

ro.	374
Salvador Tebar Fernandez.	938
Andres Parreño Collado.	582
Juan Antonio Sanchez Collado.	750
Francisco Tebar Fernandez.	562
José Martinez Lopez.	374
Miguel Garcia La Calle,	374
Antonio Martinez Escudero	374
Antonio Fernandez Perez.	280
Antonio Saiz Escudero.	468
Lauriano Tebar Yustí.	468
Total.	22,460

Albacete 14 de Mayo de 1867.—
Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldia constitucional de Pozo-hondo.

D. Juan José Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Pozo-hondo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha tenido abien acordar la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 á 68 por la cantidad de 247, escudos 871 milésimas, y bajo el pliego de condiciones que corre unido en su expediente respectivo que se encuentra de manifiesto en esta secretaria; cuya subasta se celebrará en los Domingos 19 y 26 de los corrientes de 11 á 12 de sus mañanas en el local de estas salas capitulares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Pozo-hondo 12 de Mayo de 1867.
Juan José Moreno.—Por su mandato, Pedro Jose Ferrer.

Alcaldia constitucional de Lezuza.

D. Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que la Junta pericial ha terminado los trabajos de rectificacion al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, urbana y pecuaria, de esta localidad y término, para la imposicion de contribucion en la anualidad económica de 1867 á 68: los cuales en la secretaria de Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de diez dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial, dentro del que se admitirán las reclamaciones que hubiere; una vez espirado sin producir las les parará el perjuicio que las instrucciones señala.

Lezuza 15 de Mayo de 1867.—
Pedro Jesus Gimenez.

Alcaldia constitucional de Gaudete.

Don Damian Garcia Alcalde Constitucional de esta villa de Gaudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta el Mercado de estos propios, para el año económico de 1867 á 1868, con sugesion al pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon; cuyo acto tendra lugar en esta sala consistorial, en los dias 22 y 29 del actual de diez á doce de su mañana.

Caudete 9 de Mayo de 1867.—
Damian Garcia.

Alcaldia constitucional de Madrigueras.

Don Tomas Paños Alcalde Constitucional de Madrigueras.

Hago saber: Que con la competente autorizacion se saca á la subasta por todo el año próximo económico, el arbitrio de pesos y medidas bajo el tipo de mil escudos y pliego de condiciones que tiene de manifiesto, habiendose señalado para los dos remates, los dias diez y nueve y veinte y seis del corriente de diez á doce de la mañana en la sala capitular; y para el tercero en su caso el dia dos de Junio veniente.

Madrigueras 8 de Mayo de 1867.
Tomas Paños.—Por su mandato, Alvaro Garcia.

Alcaldia constitucional de Cenizate.

Don Pedro Villena Martinez, Alcalde Constitucional de esta villa de Cenizate.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha acordado sacar á subasta el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa del año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 80 escudos. La subasta constará de los remates de instruccion que tendran lugar en los dias 19 y 26 del presente mes, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas ante el Ayuntamiento, en la sala de sesiones, y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Cenizate 13 de Mayo de 1867.—
Pedro Villena.—Por su mandato Pedro Jose Alarcon.

Alcaldia constitucional de Gineta.

Don Jose Maria Serrano Alcalde Constitucional de la villa de la Gineta.

Hago saber: Que terminando poral Junta pericial el apéndice de amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el periodo económico de 1867 á 1868 estará de manifiesto en la sala capitular para que los contribuyentes sujetos á dicha derrama puedan ha-

cer las reclamaciones que estimen convenientes al Ayuntamiento que presido, por término de ocho días, que darán principio desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Gineta 19 de Mayo de 1867. — José María Serrano. — Antonio Simarro. Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcaozo.

Don José Alfaro y Alfaro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional y Junta pericial de inmuebles de villa de Alcaozo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término, que ha de servir de base á la formación del repartimiento para el año económico de 1867 á 1868, se espone al público con objeto de que en el término de ocho días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en la secretaria de este Ayuntamiento, prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo les parará el perjuicio que las instrucciones señalan.

Alcaozo 16 de Mayo de 1867. — José Alfaro. — Por su mandato, Joaquín Benavente y Sanchez.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde Constitucional de esta villa de Villamalea.

Hace saber: Que con la superior autorizacion el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, bajo el tipo de 242 escudos 487 milésimas para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal en el inmediato año económico que ha de principiar en 1.º de Junio próximo y finar en 30 de Junio de 1868.

Los remates tendran lugar en los dias 15 y 26 del corriente mes, y de dos del inmediato Junio en su caso, en esta sala capitular de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que constan en el espediente que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Villamalea 12 de Mayo de 1867. C. A. P. Gaspar Garcia. — P. A. D. A. Juan Francisco Cañada, Secretario.

Alcaldía Constitucional de La Roda.

Don Leoncio Diaz, comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Alcalde de esta villa de La Roda para hacer efectiva una multa impuesta por el Sr. Gobernador de la provincia, á Don Angel Izquierdo vecino de la misma.

Hago saber: Que para pago de referida multa se subastan el 28 de

los corrientes de 11 á 12 de la mañana en la sala capitular ante el Sr. Alcalde y comisionado que suscribe:

Una tierra en esta villa situada á la salida de la calle de las Cruces, que linda por Saliente y Mediodia Viuda de Juan Ramon Ramirez. Poniente las casas y Norte camino del Carmen tasada en 136 escudos; constando de 4 almudes.

Una viña de 1,200 vides en las Huertas, linda S. otra de Francisco Moreno, M. otra de D. Benito Escobar P. Camino de las Huertas y N. Bartolomé Parreño, tasada en 180 escudos.

La Roda 13 de Mayo de 1867. — V.º B.º José Briones. — El Comisionado, Leoncio Diaz.

Alcaldía constitucional de Bogarra.

Don Francisco Heredia, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Bogarra.

Hago saber: Se arriendan los derechos de consumos, y sus recargos que se expresarán, del año económico viniente de 1867 al 68 con libertad de venta, de las especies ó artículos que las devengan, los cuales con los tipos de subasta, son á saber:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS.		3 por 100 de recaudacion.	TOTAL.
	Esc.	Mts.	Provinciales. Esc.	Municipales. Mts.		
Por Vino.	579,500		260,685	260,685	35,020	1,135,690
Por Vinagre.	4,450		2,002	2,002	0,254	8,708
Por Aguardiente.	79,800		35,910	35,910	4,549	156,169
Por Aceite.	142,000		63,900	63,900	8,094	277,894
Por Jabon.	66,600		29,970	29,970	5,796	150,556
Por Carnes de todas clases frescas y saladas.	504,510		227,029	178,425	28,757	987,325
Totales..	1,376,660		619,496	619,496	78,470	2,694,122

Los actos de remate tendran lugar en esta Sala consistorial en los dias 19 y 26 del actual y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos expresados y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio. Y en convocacion de licitadores se anuncia por el presente.

Bogarra 13 de Mayo de 1867. — Francisco Heredia. — Por acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 68, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes en el escrito presentar las reclamaciones que crean justas pues cumplido sin verificarlo, ninguna será admitida.

Tobarra 20 de Mayo de 1867. — Eduardo Rodriguez de Vera. — José Ruiz Amorós, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Circular.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de bagajes en esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868, he señalado al efecto el dia 6 de Junio próximo, á las doce de la mañana. La subasta se verificará con las formalidades que á continuacion se expresan, y el rematante quedará sujeto á las condiciones establecidas en los pliegos adjuntos.

Valencia 16 de Mayo de 1867. — Francisco Rubio.

Formalidades que han de guardarse en la celebracion y aprobacion del remate.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, asistiendo al acto un Diputado provincial y el Contador de fondos provinciales que hará las veces de Secretario de la junta de subasta.

2.ª Se admitirán proposiciones para desempeñar el servicio en uno ó mas distritos de los once que abraza la provincia, debiendo consignarse en ellas individualmente el precio que el postor pretende recibir por cada uno de los distritos. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal

de Depósitos, como fianza provisional, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del servicio en los distritos á que la proposicion se refiera, segun se detalla en la plantilla adjunta.

3.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente y serán admitidos por espacio de media hora. El señor Presidente numerará los pliegos por el orden de su presentacion, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Dadas las doce y media de la tarde, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Junta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca, al acto, que, á su vez, publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recerá sobre las proposiciones mas ventajosas, con relacion á cada distrito en particular, siempre que estén exactamente arregladas al modelo que se publica.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones ofreciendo igual postura por algun distrito, se abrirá inmediatamente una licitacion oral entre sus autores. Las pujas que ofrezcan en este caso no bajarán de diez escudos. La nueva licitacion durará por lo menos diez minutos; trascurridos los cuales, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercebimiento tres veces repetidos.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion definitiva, y se devolverá en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Luego que la Diputacion provincial haya aprobado el remate, el contratista aumentará el depósito con el caracter de definitivo hasta el 10 por 100 del precio regulador de los distritos adjudicados. Una vez consignado en la Caja de Depósitos, otorgará escritura de fianza á favor de la provincia, ante el Notario designado por el Sr. Gobernador, cuya Autoridad aceptará la fianza. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento serán de cuenta del contratista.

10. El contratista no podrá ser puesto en posesion del servicio si no ha llenado previamente los requisitos prevenidos en el párrafo anterior.

11. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante

se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menos cabo, administrativamente y por la via de apremio.

12 para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales.

1.^a La adjudicacion del servicio de bagages se contrae al año económico de 1867 á 1868.

2.^a El precio en que sea adjudicado el servicio será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo á los fondos del presupuesto de la provincia.

3.^a El Contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

4.^a Si el contratista interrumpiera el suministro de bagages, el señor Gobernador contratará este servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta. Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia, serán de cuenta del contratista.

5.^a La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Dicha responsabilidad se hará efectiva.

1.^o De las sumas que hubiere consignado en la Caja de Depósitos para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

2.^o De las que deba percibir en pago del servicio contratado

3.^o De los demás bienes que pertenecan al contratista.

6.^a La suma depositada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se estraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.^a En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los tramites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

8.^o Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento inteligencia, rescision y efectos de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

9.^a El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio quedando sometido á la jurisdiccion administrativa.

Condiciones especiales.

1.^a El contratista á quien se adjudique el servicio, estará obligado á facilitar los bagages que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada, en la cual se espresará el número y clases de los que se pidan sugetos que los soliciten, punto de su procedencia, fecha de sus pasaportes y Autoridad por quien hayan sido espedidos.

2.^a El contratista de este servicio en la capital, deberá tener establecido un reten de diez caballerías mayores, diez menores, y dos carros para prestar con oportunidad el servicio en los casos de reconocida urgencia.

3.^a En los pueblos de etapa en que por su importancia sea necesario establecer el reten, se determinará por los Alcaldes el número de carros y caballerías de que deba constar.

4.^a Siempre que se interrumpa el buen servicio por morosidad ó falta de cumplimiento del rematante, se le impondrán por este Gobierno las penas pecuniarias á que se le considere acreedor.

5.^a Por la conduccion de presos pobres enfermós nose abonará mayor cantidad que aquella en que se adjudique el servicio.

Plantilla del precio que sirve de tipo para la subasta del servicio de bagages, con la espresion de las cantidades que deben depositarse como fianza provisional y definitiva.

Distritos.	Precio tipo Escudos.	Fianza provisional. Esc. Mls.	Fianza definitiva Esc. Mls.
Mogente.....	1112	55 600	111200
Buñol.....	672	33 600	67200
Murviédro.....	838	41 900	83800
Alcudia de Crespins.....	610	30 590	61
Alberique.....	1516	75 800	151600
Canals.....	1008	50 400	100800
Requena.....	998	49 900	99800
Rotglá.....	1008	50 400	100800
Silla.....	1256	61 800	125600
Fuente la Higuera.....	1256	62 800	125600
Valencia.....	1428	71 400	142800

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... se compromete á desempeñar el servicio de bagages durante el año económico de 1867 á 1868 en los distritos y por las cantidades alzadas que á continuacion se expresan, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones publicados con fecha 16 de Mayo último.

Distritos. Cantidades (precisamente en letras).

Fecha y firma del postor.

Alcaldia constitucional de Villa-hermosa.

El Ayuntamiento, asociado á un número cuádruplo de mayores contribuyentes, por si y en representacion de los demás vecinos que quierán aceptar la asociacion para tener

asistencia facultativa, establecen lo siguiente.

1.^o Se crea una plaza de Médico-cirujano titular, con la dotacion anual de 14.000 rs.

2.^o Se crea igualmente otra plaza de Cirujano titular, con la dotacion de 6.000 rs.

3.^o El pago de las dotaciones se hará por el Ayuntamiento garantizado por todos los asociados, quienes serán responsables á satisfacer por trimestres vencidos en dinero metálico. El fondo general de donde han de ser pagados, lo constituirá, 6.000 rs. del presupuesto municipal, y 14.000 que se cobrarán anticipados del vecindario, con mas 500 rs. de formacion de reparto, cobranza y responsabilidad del depósito.

4.^o El compromiso del vecindario y de los facultativos, será dos años, durante los cuales, ni una ni otra parte podrán faltar á él, á no mediar justas causas que se consignarán en expediente y las declarará como tales la autoridad gubernativa de la provincia: trascurridos los dichos dos años, cada parte queda en libertad, mas son obligados á manifestar por escrito cuatro meses antes el ánimo de que cesará el contrato, ó de renovarlo nuevamente, cuyos cuatro meses se considerarán como término en el que cada cual use de sus medios de conveniencia, para que no haya perjuicios.

5.^o Garantizado el pago segun se ha demostrado en las bases que anteceden, las obligaciones de los facultativos, serán:

1.^a Hacer una visita diaria á todos los enfermos que existan en esta villa compuesta de 900 y pico de vecinos; y mas de una, si la gravedad de la enfermedad ó mal lo exigieren cuya apreciacion quedará á juicio y conciencia de los facultativos, de quienes se espera procurarán agrandar al público.

2.^a El servicio sanitario entre los dos facultativos de medicina y cirugía, lo armonizarán entre ellos en la forma mas conveniente por que de cerca pueden conocer mas las necesidades del enfermo y sus exigencias; pero se declara que el Médico-cirujano como superior, ha de ser obligado á hacer al enfermo de cirugía una, dos, tres ó mas visitas. Si el caso lo exigiere durante el mal, para marchar con mas conocimientos el Cirujano asistente, quienes en secreto podrán conferenciar.

3.^a El servicio facultativo de los profesores contratados, se limitará solamente á los asociados como pobres, y á los que hubieren pagado anticipadamente sus cuotas al recaudador. Los vecinos que fueren excluidos de la asociacion, no podrán utilizarse de estos facultativos mas que una sola visita caso de urgencia interin que recurren á otros, en cuyo caso el facultativo asistente pasará papeleta á la recaudacion de los honorarios devengados, que ingresarán á menos repartir. El servicio á forasteros transeuntes, quedan en libertad para prestarlo y cobrar sus honorarios el que le asista.

4.^a Los casos de oficio peculiares á los titulares segun la legislacion vigente, los desempeñarán y cobrarán sus honorarios cuando deban hacerlo, y en los demás gratis.

5.^a No podrán ausentarse de la poblacion ámbos á la vez, y cuando alguno hubiere de hacerlo para caso de consulta ú otra necesidad, no será por mas de 24 horas, y esto con permiso del Sr. Alcalde presidente, el que no lo negará á no ser mediando epidemia ú otra causa fundada racionalmente. En el de enfermedad ó ausencia á negocios graves que pasen mas de cuatro á seis dias, deberán quedar cubiertas las plazas con otros facultativos, y si no lo hicieren, el Ayuntamiento á costa del causante acordará el servicio.

6.^a En los casos extraordinarios que se presenten de noche, el facultativo que fuere llamado, deberá acudir siempre que fuere llamado por algun dependiente de la autoridad ó sereno que acompañado de cualquiera vecino con el alumbrado, le trasladen con el respeto y urbanidad que exige la buena crianza. Si en algun caso se escediere alguna persona en sus palabras ú obras, la autoridad procurará castigar con arreglo al Código, sin necesidad que el facultativo entre en contestaciones, por ser mas conveniente la prudencia.

7.^a Si declarada la epidemia por la autoridad, el facultativo cobardemente se ausentase, no podrá reclamar los adeudos que tubiere en su favor.

8.^a Que los agraciados por el Ayuntamiento han de ser de buenas costumbres, acreditados en ciencia de curar lo menos dos años con los títulos que se hayan autorizado, y que siendo llamados á prestar la ciencia únicamente, no se mezclen en las cuestiones de localidad á que deben de ser extraños bajo todos conceptos y que todos en ellos depositen su fé y confianza.

Las solicitudes que se hagan, se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento por término de veinte dias á contar desde la publicacion oficial.

Villa-hermosa y Mayo 17 de 1867. P. A. D. S. A., E. P. T., Tomás Andujar.—Por su mandado, José María Gutierrez, Srio.

Habilitacion de las Clases Eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia, de la mensualidad de Abril último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 20 de Mayo de 1867.—El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

ALBACETE.

Imprenta de Elias Serna y Enrique Suler.